

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-09-0054-2021, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1983 del 20 de octubre de 2021, por la cual se Autorizó a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-7, la conformación y operación de la ZONA DE MANEJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL DE EXCAVACIÓN ZODME (PR18+120), a beneficio de la actividad constructiva del proyecto de "Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial, social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento, reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato ZODME PR 18+100 uf 2.3", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 del 25 de noviembre de 2015.

Que el acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 28 de octubre de 2021, según constancia obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 23 de septiembre de 2023, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2552 del 06 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

El día 23 de septiembre de 2025 se realizó visita de seguimiento al Expediente N° 160-16-51-32-0294 de 2018, correspondiente a Zona de Deposito de Materiales de Excavación - ZODME la Sandalia PR18+120, ubicado en la vereda El Botón, del municipio de Dabeiba, autorizado a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1983 del 20 de octubre de 2021.

En el ejercicio de la visita se pudo observar que en la ZODME PR18+120 desde el mes de octubre del año 2024 no se están realizando disposiciones de materiales; lo cual se constata con la cantidad de material vegetal que se encontró en la zona de depósitos de materiales, según el acompañante se están utilizando otras ZODMES según la logística operacional de Autopistas de Urabá.

Se encontró que en el predio denominado la Sandalia, no cuenta con los procesos de conformación del terreno según lo establecido en la Resolución N° 200-03-20-01-1983 del 20 03100.106808 20 de octubre de 2021, situación que pone en evidencia el incumplimiento de los Artículos Primero y Segundo de la Resolución antes mencionada.

En la visita técnica se evidenció un conflicto entre Autopista de Uraba y el señor Ismael Londoño (dueño del predio donde está ubicado la ZODME), puesto que, por temas personales y laborales entre las dos partes, el dueño del predio no ha autorizado a Autopistas de Urabá a intervenir la ZODME con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones con la CORPORACIÓN.

No obstante, es necesario que la sociedad Autopistas de Urabá cumpla con las obligaciones estipulas en la Resolución N° 200-03-20-01-1983 del 20 de octubre de 2021, dado que según lo establece en el Artículo Décimo Quinto del acto administrativo en mención, "el incumplimiento de las recomendaciones técnica das y delas obligaciones impuestas podrá acarrear al infractor la

X

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

imposición de medidas preventivas y sanciones conforme en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental".

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, realizar conformación de la Zona de Deposito de Materiales de Excavación, de acuerdo con lo estipulado en los planos de diseño y las Especificaciones Técnicas de construcción aprobadas en la Resolución N° 200-03-20-01-1983 del 20 de octubre de 2021, correspondía a tres (3) terrazas de 5.0 m de altura, 2.0H:1.OV de pendiente y bermas de 4,0 m

Se recomienda requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, el cumplimiento del Artículo Primero, párrafos 2 y 3 los cuales hablan de la conformación de la ZODME (etapa de 2 construcción de drenajes subsuperficiales, etapa 3 compactación y etapa 4 construcción de drenajes superficiales)

Se recomienda requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, el cumplimiento del Artículo Segundo, el cual especifica la construcción de cunetas, zanjas de coronación, canales de terrazas y canales rectangulares escalonas, además de contar una estructura de salida en las obras de drenaje proyectadas donde se deberá entregar el agua a la corriente hídrica más cercana.

Se recomienda requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, que una vez iniciado las labores de adecuación de la ZODME PR18+120, notificar a la CORPORACIÓN con la finalidad de realizar el seguimiento pertinente a las obras de conformación según lo estipulado en la Resolución N° 200-03-20-01-1983 del 20 de octubre de 2021.m

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el **Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible son las encargadas por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible.

Que el **Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993** confiere a las Corporaciones la función de ejercer la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la vigilancia del cumplimiento de las autorizaciones, permisos y licencias expedidas.

Que, en ese contexto, el **Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo al **principio de eficacia**, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos y evitando dilaciones, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, conforme al principio de **responsabilidad ambiental**, la Corporación debe actuar mediante este acto administrativo para asegurar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales otorgados, previniendo así la configuración de un daño o deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección

de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1983 del 20 de octubre de 2021, CORPOURABA autorizó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7, la implementación de la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME PR18+120 (La Sandalia), ubicada en la vereda El Botón, jurisdicción del municipio de Dabeiba.

Que, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento establecida en el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, funcionarios de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizaron visita técnica a la ZODME el día 23 de septiembre de 2025.

El resultado de la visita de seguimiento consta en el Informe Técnico N.º 160-08-02-01-2552 del 06 de octubre de 2025, el cual concluyó que la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones al no realizar los procesos de conformación del terreno y de las obras de drenaje requeridas, contraviniendo lo estipulado en los Artículos Primero (párrafos 2 y 3) y Segundo de la Resolución N.º 200-03-20-01-1983 de 2021.

La omisión en la debida conformación de la ZODME y la falta de implementación de las obras de manejo y control de drenajes, tal como se detalla en el Informe Técnico, genera un riesgo potencial de inestabilidad y afectación a los recursos naturales renovables.

En consecuencia, es procedente REQUERIR FORMALMENTE a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S el cumplimiento inmediato de las obligaciones técnicas pendientes, en aplicación del principio de eficacia consagrado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y como medida de control y prevención ante la inminente afectación ambiental, siendo este un paso previo y necesario para garantizar la efectividad del derecho material.

así mismo, se debe advertir que el incumplimiento del requerimiento y de las obligaciones estipuladas en la autorización podrá acarrear la apertura del correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en concordancia con la Ley 1333 de 2009

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. realizar conformación de la Zona de Deposito de Materiales de Excavación, de acuerdo con lo estipulado en los planos de diseño y las Especificaciones Técnicas de construcción aprobadas en la Resolución N° 200-03-20-01-1983 del 20 de octubre de 2021, correspondía a tres (3) terrazas de 5.0 m de altura, 2.0H:1.OV de pendiente y bermas de 4,0 m
2. Cumplir con lo ordenado en el Artículo Primero, párrafos 2 y 3 los cuales hablan de la conformación de la ZODME (etapa de 2 construcción de drenajes subsuperficiales, etapa 3 compactación y etapa 4 construcción de drenajes superficiales)
3. Cumplir con lo ordenado en el Artículo Segundo, el cual especifica la construcción de cunetas, zanjas de coronación, canales de terrazas y canales rectangulares escalonas, además de contar una estructura de salida en las obras de drenaje proyectadas donde se deberá entregar el agua a la corriente hídrica más cercana.
4. Una vez iniciado las labores de adecuación de la ZODME PR18+120, notificar a la CORPORACIÓN con la finalidad de realizar el seguimiento pertinente a las obras de conformación según lo estipulado en la Resolución N° 200-03-20-01-1983 del 20 de octubre de 2021.m

5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 23 de septiembre de 2023, de la cual se derivó el informe técnico N° 160-08-02-01-2252 del 06 de octubre de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13/01/2023.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

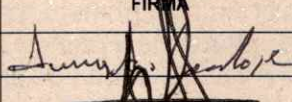
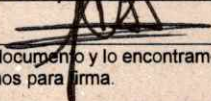
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		13-02-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-09-0054-2021